

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE IQVIA Y FUNDACIÓN PÚBLICA
ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA

En Sevilla, a 3 de mayo de 2023

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

D José Cañón Campos, con DNI [REDACTED], con domicilio en Hospital Universitario Virgen del Rocío. Ed Laboratorios 6ª Planta, en nombre y representación de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA, en adelante FISEVI, con domicilio social en Avda. Manuel Siurot, s/n –Edificio de laboratorios, 6ª planta, 41013 Sevilla y CIF [REDACTED], en calidad de Director Gerente, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

DE OTRA PARTE,

Dña. Ana Isabel Pérez Velamazán, con N.I.F. [REDACTED]-D en nombre y representación de IQVIA Information, S.A. con C.I.F. [REDACTED] y domicilio social en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación de GlaxoSmithKline, S.A., con C.I.F. [REDACTED] y domicilio social en C/ Severo Ochoa 2, 28760 Tres Cantos (Madrid), (en adelante, PROMOTOR).

FISEVI y IQVIA serán denominadas de ahora en adelante individualmente como “la Parte” y conjuntamente como “las Partes”.

EXPONEN

- I. Que la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, por lo que considera oportuno y beneficioso contar con el patrocinio y colaboración que se le pueda prestar desde instituciones y entidades tanto de carácter público como privado.

- II. FISEVI, está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F “Docentes, científicas y desarrollo” con el número SE/621 y reúne los requisitos para estar incluida y ser beneficiaria del régimen de mecenazgo establecido por el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- III. .
- IV. Que la finalidad de la Fundación FISEVI es impulsar, promover, favorecer y ejecutar la investigación científica y técnica y la docencia, ejerciendo el seguimiento y control de la misma en el seno de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen Macarena–en adelante el Centro–, según consta en sus Estatutos.
- V. Que IQVIA INFORMATION S.A, es un proveedor líder a nivel mundial de servicios de información, soluciones tecnológicas innovadoras e investigación, que se centra en el uso de datos y la ciencia para ayudar a las entidades del sector salud.
- VI. Que IQVIA y GLAXOSMITHKLINE, S.A. (“GSK”) han firmado un contrato de prestación de servicios para la ejecución de este estudio, entre los que se encuentra la firma de los contratos y la gestión de los pagos a terceros.
- VII. Que ambas Partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente documento.
- III.- Que resultando de común interés a ambas Partes otorgar un Contrato de prestación de servicios, en adelante, “el Contrato”, lo llevan a efecto de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones de la prestación del servicio de asesoramiento por parte de FISEVI, a través de sus investigadores, en el Proyecto titulado “Optimización del manejo asistencial de pacientes con ERC a nivel nacional y local”, descrito en la Memoria adjunta en el Anexo I.

2. OBJETO DEL SERVICIO Y CONDICIONES DE REALIZACIÓN

El servicio a prestar, conforme aparece detallado en la Memoria del Proyecto, consistirá en el cumplimiento de una ficha sobre recursos (espacios, unidades, profesionales, camas, etc.) y visita presencial al centro para la realización de entrevistas a personal sanitario.

El servicio se prestará por parte del Dra. Mercedes Salgueira Lazo, coordinadora, jefe del servicio de nefrología, quien realizará y completará su trabajo en el ámbito de este Contrato cumpliendo con los objetivos científico-técnicos contenidos en la Memoria del Proyecto.

La elección del Coordinador que realiza las actividades ha estado a cargo IQVIA, en virtud de sus

conocimientos profesionales.

La prestación del servicio no requiere de ningún equipamiento.

La prestación de servicio requiere de los siguientes recursos humanos: jefe del servicio de nefrología y 3 profesionales del servicio previamente seleccionados por el jefe del servicio.

IQVIA es concedora del equipo investigador y de los recursos asignados y está conforme con los mismos.

Las Partes se comprometen a colaborar e informarse recíprocamente en relación con el servicio, su seguimiento y los resultados del mismo.

3. ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

Dra. Mercedes Salgueira Lazo acepta la realización del servicio solicitado, de acuerdo con las especificaciones detalladas en el presente documento.

La Fundación FISEVI y/o el Coordinador declaran haber presentado, si procede, el servicio a prestar, a valoración de la Comisión de Investigación para su posterior evaluación y aprobación por el Comité Ético correspondiente.

Las Partes declaran que la eficacia del presente Contrato quedará supeditada a la aprobación del Comité correspondiente, en su caso.

4. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Contrato entrará en vigor en el momento de su firma y expirará a la finalización del servicio objeto del mismo, el cual está previsto que se realice en junio 2023.

5. PRECIO DEL CONTRATO

La Fundación FISEVI recibirá por parte de IQVIA una aportación por valor de de 1.000€ IVA incluido previa presentación por parte de FISEVI de la factura correspondiente.

La cantidad se abonará mediante transferencia bancaria en la entidad bancaria CAIXABANK S.A, en la cuenta de la que la Fundación FISEVI es titular, número [REDACTED] - [REDACTED] en un plazo máximo de 30 días desde su fecha de emisión.

6. RESPONSABLES DEL CONTRATO Y SU SEGUIMIENTO

El interlocutor válido y responsable del seguimiento y dirección del presente Contrato por parte de FISEVI será el Dra. Mercedes Salgueira Lazo, en calidad de investigador de FISEVI.

Por parte de IQVIA el interlocutor válido y responsable del seguimiento y dirección del Contrato será la persona firmante del presente Contrato o persona en quien delegue.

7. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las opiniones, manifestaciones, conclusiones y, en general, cualquier material que prepare la Fundación FISEVI es responsabilidad de sus Investigadores y reflejan solo la opinión de las

personas expertas a título personal. La Fundación FISEVI no asume responsabilidad alguna en relación a los resultados de las decisiones adoptadas por IQVIA o por terceros en base a las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, nada de lo dispuesto en esta cláusula 8 o en el resto del Acuerdo excluirá o limitará en modo alguno la responsabilidad de ninguna de las partes en caso de (i) fraude; (ii) muerte o daños personales causados por su negligencia; (iii) incumplimiento de cualquier obligación en cuanto a la titularidad implícita en la ley; o (iv) cualquier responsabilidad en la medida en que esta no pueda excluirse o limitarse en virtud de la legislación aplicable.

8. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Sin perjuicio del acuerdo entre IQVIA y GSK, la titularidad sobre los resultados derivados de las actividades desarrolladas gracias al presente Contrato, ya sean o no protegibles por propiedad industrial (patentes, modelos de utilidad, u otros títulos de propiedad industrial) corresponderá exclusivamente a IQVIA, por la totalidad de la duración de los mismos, incluyendo prórrogas y/o renovaciones, teniendo la Fundación FISEVI derecho de uso de los resultados a efectos de investigación y docencia.

La Fundación FISEVI deberá notificar con carácter inmediato y por escrito a IQVIA cualquier resultado de investigación derivado de las actividades desarrolladas con la financiación aportada al amparo del presente Contrato.

9. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN

9.1. “Funcionario del Gobierno” (donde “Gobierno” se refiere a todos los niveles y subdivisiones de los gobiernos, es decir, local, regional, nacional, administrativo, legislativo, ejecutivo o judicial, y las familias reales o gobernantes) se refiere a cualquier funcionario o empleado de un gobierno o de cualquier departamento, agencia u organismo de un gobierno (incluidas las empresas públicas y las entidades propiedad de o controladas por el Estado); cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como el Banco Mundial o las Naciones Unidas; cualquier funcionario o empleado de un partido político, o cualquier candidato a un cargo público; cualquier persona definida como funcionario público o del gobierno en virtud de la Legislación local aplicable (incluidas las leyes contra el soborno y la corrupción) y que no esté cubierta por ninguna de las anteriores, o cualquier persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de cualquiera de las anteriores. “Funcionario del Gobierno” incluirá a cualquier persona con familiares cercanos que sean Funcionarios del Gobierno (según la definición anterior) con la capacidad, real o percibida, de influir o tomar decisiones oficiales que afecten a los negocios de IQVIA o GSK.

9.2. FISEVI cumplirá y adoptará todas las medidas razonables para garantizar que los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero, sujetos a su control o influencia determinante, cumplan igualmente las leyes anticorrupción y, en relación con la ejecución del presente Contrato, no procederá, ni directa ni indirectamente, a hacer, prometer, autorizar, ratificar ni ofrecerse a realizar o a adoptar acto alguno respecto a ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor con el fin de influir, inducir o recompensar cualquier acto, omisión o decisión para asegurar una ventaja indebida, como tampoco a asesorar indebidamente ni a FISEVI, ni a IQVIA, ni a GSK para obtener o retener negocios,

ni ningún otro acto con el propósito o efecto de llevar a cabo un soborno público o comercial. Para evitar cualquier duda, esto incluye pagos menores o pequeños obsequios, no oficiales o indebidos realizados u ofrecidos a Funcionarios del gobierno para asegurar o acelerar una acción rutinaria o necesaria a la que IQVIA y/o GSK tienen derecho legalmente.

- 9.3. FISEVI declara y garantiza que, salvo lo que se haya comunicado a IQVIA o GSK por escrito antes del inicio del Contrato: i) ninguno de sus accionistas mayoritarios (>25 % de participación) o altos directivos tiene influencia sobre los negocios de IQVIA o GSK; ii) ningún accionista mayoritario, miembro de la alta dirección, miembro del Consejo de Administración o persona clave que sea responsable del suministro de mercancías o servicios, es actualmente o ha sido en los últimos 2 años Funcionario del Gobierno con influencia real o percibida que pueda afectar a los negocios de IQVIA o GSK; iii) no tiene conocimiento de que ningún familiar directo (p. ej., cónyuge, padres, hijos o hermanos) de las personas enumeradas anteriormente tenga un cargo público o privado que implique la toma de decisiones que puedan afectar a los negocios de GSK o el suministro de servicios o productos a IQVIA o GSK o en su nombre; iv) no tiene ningún otro interés que entre en conflicto, directa o indirectamente, con la ejecución correcta y ética del Contrato; y v) mantendrá relaciones de plena igualdad con todos los terceros con los que trate para o en nombre de IQVIA o GSK en la ejecución del Contrato. FISEVI informará a IQVIA y/o GSK por escrito, a la mayor brevedad posible, de cualquier conflicto de intereses descrito en este párrafo que surja durante la ejecución del Contrato.
- 9.4. A menos que lo soliciten IQVIA o GSK y con su aprobación previa por escrito, FISEVI no se pondrá en contacto, ni se reunirá a sabiendas, con ningún Funcionario del Gobierno con el fin de debatir las actividades que surjan de o en relación con el Contrato. Sólo cuando IQVIA lo autorice expresamente, FISEVI indicará en todas las interacciones con Funcionarios del Gobierno que actúa en nombre de IQVIA y mantendrá en todo momento durante la vigencia del Contrato (de forma separada de cualquiera de sus registros comerciales no relacionados con el Contrato) un registro en el que se documenten todas las interacciones con Funcionarios del gobierno en nombre de IQVIA o en relación con las actividades derivadas del Contrato o relacionadas con el mismo para incluir, como mínimo, la siguiente información: i) el cargo del Funcionario del Gobierno con el que se interactuó; ii) el lugar y el contexto en el que tuvo lugar dicha interacción; iii) el asunto de la interacción; y iv) si se realizó u ofreció alguna transferencia de valor al Funcionario del Gobierno y una descripción de la misma. FISEVI proporcionará a IQVIA una copia del registro mencionado anteriormente cuando así lo solicite y con una frecuencia no inferior a 6 meses durante la vigencia del Contrato.
- 9.5. FISEVI, a petición de IQVIA, certificará que se ha impartido una formación adecuada contra el soborno y la corrupción al Personal pertinente.
- 9.6. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato, si IQVIA lo resuelve debido al incumplimiento por FISEVI de estos requisitos antisoborno y anticorrupción, IQVIA no estará obligada a realizar ningún pago, indemnizar ni proporcionar compensación a la Contraparte tras la resolución del Contrato.

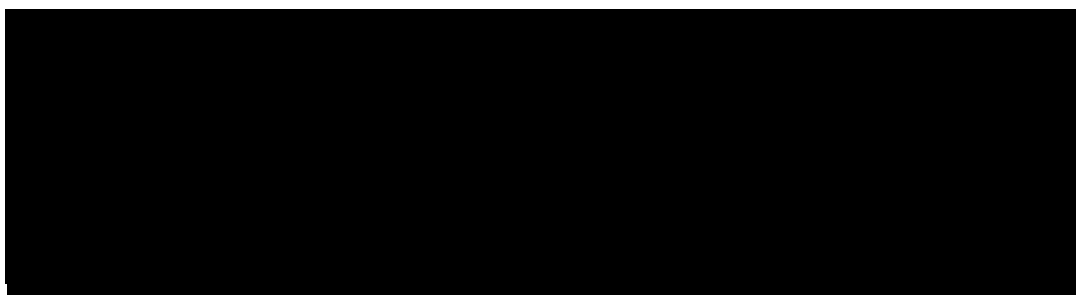
10. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las Partes se obligan a cumplir todas las previsiones legales establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal y en cualesquiera otras normas que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia.

Los datos personales incluidos en el presente Acuerdo, esto es, aquellos datos identificativos y de contacto de las personas físicas representantes de las Partes firmantes, serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del Acuerdo, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual, conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

A efectos de lo establecido en la normativa de protección de datos, los intervinientes se dan informados de lo siguiente:

- a) Los respectivos responsables del tratamiento de datos de carácter personal, son cada una de las Partes a las cuales se les facilita los datos de los intervinientes.
- b) El delegado o responsable de protección de datos de cada una de las Partes son los siguientes:



- c) Los datos personales de los intervinientes no serán cedidos a terceras entidades, con la salvedad de aquellas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones legales de las Partes en cada momento por su naturaleza y actividad, y respecto a aquellos proveedores que precisen acceder a sus datos para la prestación de servicios que las Partes hayan contratado, y respecto a los cuales ambas Partes garantizan que tienen suscritos los correspondientes contratos de confidencialidad y de tratamiento de datos personales necesarios y exigidos por la normativa para proteger la privacidad de los datos objeto del tratamiento. Ambas Partes afirman que no se precisa la toma de decisiones automatizadas para el tratamiento que se describe en la presente cláusula.
- d) En el caso de que las Partes precisaran contratar los servicios de proveedores ubicados en países que no disponen de normativa equivalente a la europea ("Terceros Países") para el tratamiento de sus datos, dicha contratación se realizaría previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos, y aplicando las garantías y salvaguardas necesarias para preservar su privacidad. Para más información sobre garantías en relación a transferencias internacionales de datos puede contactar con los Delegados o Responsables de Protección de Datos de ambas Partes, a través de las direcciones postal y electrónica anteriormente indicadas.

- e) Las Partes tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, solicitar la oposición o limitación del tratamiento de los mismos o solicitar su portabilidad. Para ejercitar dichos derechos puede enviar un mensaje al Delegado o Responsable de Protección de Datos de cualquiera de ambas Partes, en la dirección postal o dirección de correo electrónico indicadas anteriormente.
- f) Si considera que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa puede: (i) presentar una reclamación a los DPOs anteriormente referenciados; o (ii) presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de su dirección postal: C/ Jorge Juan, 6, C.P. 28001, Madrid (España).

Ambas Partes se comprometen a cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales.

11. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a guardar la debida confidencialidad, interna y con terceros, sobre cualquier tipo de información de la otra Parte a la que accedan durante la vigencia del presente Contrato, utilizando dicha información únicamente para el cumplimiento del mismo y respondiendo de los perjuicios que del incumplimiento de este compromiso puedan derivarse para la otra Parte.

Cada una de las Partes acuerdan que sus afiliados, empleados o contratados mantendrán la confidencialidad de la información confidencial y que la utilizarán solo si es necesario para la realización del Contrato. Cada una de las Partes pondrá todos los medios razonables para evitar y actuar en caso de un incumplimiento por parte de sus afiliados, empleados o contratados.

Concretamente, se comprometen a:

- a) Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- b) Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Contrato.
- c) Revelar dicha información a terceros únicamente si cuentan con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Contrato.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- a) Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las Partes.
- b) Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las Partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- c) Fuera conocida previamente por alguna de las Partes en el momento de ser revelada.

- d) Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o a solicitud de la autoridad legal correspondiente.

12. NOTIFICACIONES

Cualesquiera comunicaciones que deban ser realizadas en relación con el presente Acuerdo, se formularán por escrito y deberán ser enviadas por cualquier medio que acredite acuse de recepción por el destinatario, incluido el correo electrónico, el correo certificado con acuse de recibo o el fax.

Se entenderán realizadas y producirán efectos desde la fecha de su recepción por la otra Parte en el día hábil o en el día hábil inmediato siguiente a la fecha de su recepción en las siguientes direcciones e interlocutores:

Cualquier modificación de los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte con suficiente antelación a través de los medios anteriormente citados. En tanto una parte no haya recibido notificación de tales cambios, las

notificaciones que ésta realice conforme a esas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

13. UTILIZACIÓN DE LOGOS Y MARCAS

Las Partes se comprometen a que el nombre, logotipos y/o sus marcas sean incluidos o citados en toda la difusión que se haga de las actividades contenidas en este Acuerdo, ya sea por medios escritos, orales, audiovisuales e Internet (cartel, folletos divulgativos, programas de mano, libro oficial, impresos, lonas publicitarias, inserciones publicitarias en página web, publicidad en medios de comunicación...).

En todo caso, ambas Partes supervisarán y autorizarán de forma previa a su realización todo material divulgativo, notas de prensa o acciones de comunicación que se derive de este documento.

La licencia y la autorización de uso de la marca se otorga quedando limitada y restringida al objeto del presente documento, sin que se pueda hacer uso de esta imagen de marca para ninguna otra finalidad o propósito. La autorización que se otorga en ningún caso constituye una cesión, licencia o autorización para utilizar los mismos de forma o con una finalidad distinta de las expresamente previstas en el presente documento. En el momento de la finalización de la colaboración que trae como causa el presente documento, cualquiera que sea la causa, las partes deberán cesar inmediatamente en el uso de las respectivas imágenes, salvo para aquellas actividades que por su naturaleza hayan de extender su utilización por un tiempo superior, previa autorización al efecto.

14. NULIDAD

Si cualquiera de las cláusulas del presente Acuerdo resultara nula, ilegal, inválida, ineficaz o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida, sin que ello implique la nulidad del Contrato, ya que las restantes cláusulas permanecerán en vigor y mantendrán sus efectos.

Las partes mantendrán consultas mutuas y efectuarán sus mejores esfuerzos para acordar una estipulación válida y exigible que constituya una sustitución razonable de la estipulación nula e inaplicable de conformidad con el espíritu de este Acuerdo.

15. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el presente Contrato, las Partes podrán introducir modificaciones en el mismo por razones de su interés y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad.

Toda variación del destino de la aportación necesitará la aprobación expresa de ambas Partes.

Las modificaciones del Contrato deberán formalizarse por escrito como Adenda al mismo. Dichas

Adendas deberán ser redactadas y firmadas debidamente por los representantes autorizados de las Partes y deberán hacer referencia expresa al presente Contrato.

16. FUERZA MAYOR

Las Partes no serán responsables por cualquier incumplimiento contractual causado por circunstancias más allá del control razonable de cualquiera de las Partes tales como huelgas o vagas laborales, piquetes o disturbios laborales, accidentes, no consecución o denegación de cualquier autorización gubernamental, disturbios civiles, actos de agresión, caso fortuito, recortes energéticos y otras medidas de conservación de materias primas, explosiones, concurso de empresas, roturas de maquinarias, roturas de stock de materiales, enfermedad u otros eventos.

Las Partes acuerdan que cualquier epidemia o crisis de salud que provoque que el cumplimiento de las obligaciones recogidas en este Contrato sea desaconsejable, impracticable o imposible, se considerará como un caso de fuerza mayor.

En el caso de que ocurra cualquiera de las situaciones descritas en este apartado, las Partes lo notificarán entre sí a su debido tiempo.

17. RESOLUCIÓN

El presente Contrato finalizará de forma ordinaria:

- a) Cuando concluya la realización del objeto del Contrato.

Se consideran causas de resolución extraordinaria del presente Contrato:

- a) El incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por cualquiera de las Partes.
- b) El mutuo y expreso acuerdo de las Partes.
- c) El imperativo legal.
- d) La denuncia expresa y motivada de una de las Partes, con una antelación de al menos dos meses.
- e) La desaparición de las circunstancias que dieron origen al mismo.
- f) El daño reputacional que pudiera causar a la imagen de FISEVI el que la otra Parte incurra o haya incurrido en un acto de corrupción o mala praxis que dañe la imagen de FISEVI.

En caso de terminación anticipada, se abonará únicamente la cantidad correspondiente al trabajo realizado hasta ese momento.

18. SUPERVIVENCIA

Continuarán vigentes después de la terminación de este Contrato las cláusulas del mismo

relacionadas con obligaciones acumuladas o que tienen aplicación más allá de la terminación de este Acuerdo, incluyendo sin limitación las relacionadas con información confidencial, registros, protección de datos, derechos de propiedad intelectual, indemnización y uso de nombres y logotipos, así como cualquier disposición requerida para interpretar y hacer cumplir los derechos y obligaciones de las Partes bajo este Contrato en la medida requerida para su cumplimiento.

19. NO EXCLUSIVIDAD

El presente Contrato no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de acuerdos y convenios con otras entidades, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

20. MISCELÁNEA

Los encabezamientos descriptivos de las cláusulas del presente Contrato se incluyen únicamente para fines de facilidad de referencia y no ampliarán, modificarán, ni complementarán la interpretación ni el sentido del mismo.

Las Partes no tienen el propósito de constituir una asociación o empresa conjunta ni de asumir obligaciones y responsabilidades propias de asociados. Las obligaciones de las Partes se limitarán a las establecidas en el presente Acuerdo y tendrán carácter individual y no conjunto. Por ello, el presente Acuerdo no constituye ninguna sociedad, asociación, ni actividad conjunta de las Partes más allá de la estricta relación jurídica regulada por medio del presente documento.

Este Contrato podrá otorgarse en uno o más ejemplares, todos los cuales se considerarán originales y constituirán, en su conjunto, un único y mismo documento.

El Acuerdo podrá firmarse mediante firma electrónica no siendo necesario en este caso otorgar e intercambiar documentos con las firmas originales. La firma electrónica de este documento tendrá el mismo efecto legal, validez y exigibilidad que una firma manuscrita. Se admitirá solo la firma electrónica reconocida o cualificada de acuerdo al Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior (Reglamento eIDAS), y de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

El presente Contrato, con sus Anexos, constituye el acuerdo íntegro de las Partes respecto a la materia objeto del mismo, y sustituye a cualesquiera otros pactos o acuerdos previos existentes entre las Partes sobre el mismo objeto.

Las Partes firmantes del presente Contrato colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo de la cooperación entre ambas entidades.

Las Partes aceptan que la fecha que figura en el encabezamiento sea considerada a todos los

efectos la fecha de firma del Acuerdo.

21. TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, las partes conocen la obligación de publicidad activa que afecta a FISEVI como Fundación del sector público, y se autorizan expresa y recíprocamente a que el contenido de este Contrato se haga público a través de las respectivas páginas web institucionales, declarando que ningún contenido del mismo supone una vulneración de sus intereses económicos. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

El texto íntegro del Contrato y sus Adendas individualizadas se podrán publicar (salvo que no sea posible por razones de confidencialidad), una vez suscrito, en la página web de FISEVI que les resulte de aplicación.

22. NATURALEZA JURÍDICA

El presente Contrato es de carácter privado y en ningún caso significará o justificará la existencia de una relación laboral o de dependencia entre las Partes.

Está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de su artículo 11.4.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de su conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR PARTE DE IQVIA

POR PARTE DE FUNDACIÓN FISEVI,

DNA. ANA ISABEL PEREZ VELAMAZAN

D. José Cañón Campos

APODERADA

DIRECTOR GERENTE